



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 HORAS POR EL TÉRMINO DE UN (5) DÍAS HÁBIL.  
FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 18:00 HORAS.  
FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION: \_\_\_\_\_

## CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO AUTO N°. 0357 del 10 de junio de 2022

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR AL INVESTIGADO"

**NOTIFICADOS: ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, RAMÓN IPUANA Y GUILLERMO IPUANA**

Dentro del expediente No. 139/2018 fue proferido el auto No. 0357 del 10 de junio de 2022, la cual ordena notificar a los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.055.488, RAMÓN IPUANA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA identificado con cedula de ciudadanía No.1.124.032.209 de lo expuesto en dicho acto administrativo.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente y en las demás fuentes señaladas en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidencie información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del auto No. 0357 del 10 de junio de 2022, dentro del expediente 139/2018, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 19 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 am por el término de 5 días hábiles, en la página electrónica de esta entidad (Sitio web Institucional) y en la cartelera de publicación de la corporación.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Se adjunta copia del acto administrativo en mención.

Atentamente,

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Expediente: 139/2018  
Proyecto: D. Pinedo



Cra. 7 No 12 - 15  
Teléfonos: (5)7273805 Telefax: (5)7273904  
www.corpoguajira.gov.co  
Laboratorio: (5)7285052 - Fonseca: Teléfonos: (5)7756123  
Riohacha - Colombia.





AUTO No. **0357** DE 2022  
(10 de junio)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0156556 de fecha 16 de febrero de 2018, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha febrero 21 de 2018 con Radicado Interno N° INT - 667, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

El día 29 de diciembre de 2017, se emitió experticia técnica al Fiscal de Turno del Municipio de Maicao referente a un producto forestal (Carbón vegetal) incautado por la Policía Nacional en la calle 11 con carrera 29 esquina del municipio de Maicao La Guajira, el cual era transportado en un vehículo camioneta de carga Ford 350 de furgón de placas A47AK5L de Venezuela, Color Rojo; en dicho operativo resultaron implicados los señores Ismael Reynaldo Cambar Ipuana identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.806.260 de Maicao y Enrique Pushaina Ipuana identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.055.488, Ramón Ipuana identificado con cédula de ciudadanía No. 17.829.010, Guillermo Ipuana identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.032.209, en el procedimiento participaron el Patrullero de Policía, John Amado.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.**

El día 29 de diciembre de 2017, atendiendo lo dispuesto en el citado oficio del asunto y realizados los tramites de fiscalía, la Policía traslada el producto forestal incautado (Carbón vegetal), a la Comadancia de la Policía de Maicao, mientras la Autoridad Ambiental retira el producto y lo transporta hasta el predio río claro ubicado en jurisdicción del Municipio de Dibulla, sitio donde Corpoguajira acopia los productos forestales decomisados provenientes de los Municipios del Norte del departamento de La Guajira.

**Detalles del producto decomisado**

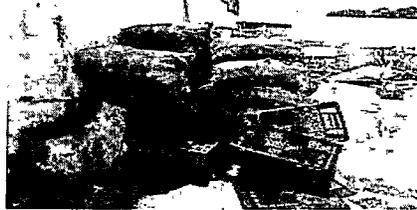
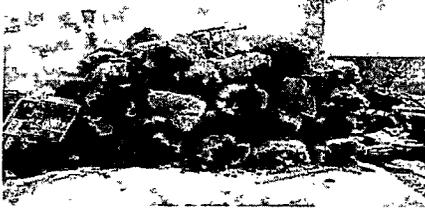
Nombre común	Nombre científico	Cant.	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	49	Carbón vegetal en sacos plástico	15 kilos	0,735	\$980.000
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>			Por		
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>			sacos		
<b>Total</b>					<b>0,735</b>	<b>\$980.000</b>

**OBSERVACION**

Cada saco de fique con carbón vegetal y según el peso indicado, tiene un precio en el mercado nacional de \$20.000, razón por el cual el valor total de los 49 sacos de fique de Carbón vegetal, se ha estimado en \$ 980.000. Según información la procedencia del producto es del bosque natural.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 156556, se relacionaron los 49 sacos de carbón vegetal. El procedimiento se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los fines pertinentes.

**Evidencias del producto decomisado en las instalaciones de la Policía Nacional Estación Maicao.**



**CONCLUSION**

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto (Carbón vegetal), debe declararse en decomiso definitivo dado que la procedencia es del bosque natural en zona indígena del Municipio de Maicao y en el producto hay dos (2) especies declaradas en veda según Acuerdo 003 de 2012. En el proceso de producción de carbón vegetal están violando el Acuerdo 009 de 2012, mediante el cual la autoridad ambiental reglamentó la producción de carbón vegetal en el departamento de La Guajira.

**> ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0355 del 27 de marzo de 2018, abrió investigación ambiental contra de los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, identificado con la C.C. N° 1.124.055.488, RAMON IPUANA, identificado con la C.C. N° 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.124.032.209, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No. 0355 del 27 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta que se desconocía el domicilio de los investigados, se publicó dicho acto administrativo el día 02 de agosto de 2019 por un término de 5 días hábiles en la página web [www.corpoguajira.gov.co](http://www.corpoguajira.gov.co) y en cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, para notificar teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 a los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, PUSHAINA EBENCIO, RAMON IPUANA, GUILLERMO IPUANA, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que el Auto No. 0355 de 27 de mayo de 2018, fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 05 de junio de 2018 y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 23 de mayo de 2018, radicado SAL- 2076, constancia de recibido de 14 de junio de 2018, tal como consta en el expediente No. 139/18.

Que mediante Auto No. 0966 del 19 de septiembre de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, identificado con la C.C. N° 1.124.055.488, RAMON IPUANA, identificado con la C.C. N° 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.124.032.209, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** OBLIGACION DE SOLICITAR Y OBTENER PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

- a. **IMPUTACION FACTICA:** Haber aprovechado los siguientes productos forestales, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Nombre común	Nombre científico	Cant.	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	49	Carbón vegetal	15 kilos	0,735	\$980.000
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>			Por		

Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>	en sacos plástico	sacos	
<b>Total</b>			<b>0,735</b>	<b>\$980.000</b>

b. **IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.1 de Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** MOVILIZAR TODO PRODUCTO PRIMARIO O DE LA FLORA SILVESTRE EN EL TERRITORIO NACIONAL CON SALVOCONDUCTO.

c. **IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado y movilizado los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cant.	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	49	Carbón vegetal en sacos plástico	15 kilos Por sacos	0,735	\$980.000
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>					
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
<b>Total</b>					<b>0,735</b>	<b>\$980.000</b>

d. **IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 0966 de 19 de septiembre de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 20 de noviembre de 2019 en la página web [www.Corpoguajira.gov.co](http://www.Corpoguajira.gov.co) y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 27 de noviembre de 2019 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 139/2018.

Que el término legal para que los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, identificado con la C.C. N° 1.124.055.488, RAMON IPUANA, identificado con la C.C. N° 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.124.032.209 presentarán descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 28 de noviembre y el 11 de diciembre de 2019.

Que los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, identificado con la C.C. N° 1.124.055.488, RAMON IPUANA, identificado con la C.C. N° 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.124.032.209 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 0966 del 19 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, identificado con la C.C. N° 1.124.055.488, RAMON IPUANA, identificado con la C.C. N° 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.124.032.209, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto a los señores ISMAEL REYNALDO CAMBAR IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.192.806.260, ENRIQUE PUSHAINA EBENCIO, identificado con la C.C. N° 1.124.055.488, RAMON IPUANA, identificado con la C.C. N° 17.829.010 y GUILLERMO IPUANA, identificado con la C.C. N° 1.124.032.209 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los diez (10) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez.  
Revisó: J. Barros